

Núm. 231. A. M. Spencer

En este caso el comisionado de los Estados-Unidos da por cierto que Spencer estuvo privado de su libertad por 18 meses, siendo así que el mismo injuriado había dicho en su memorial de 18 de Mayo de 1857, y que él, con otros, se escapó de Guadalajara en la mañana del 3 de Julio de 1856 y regresó á su país.

Ni siquiera parece cierto que durante los siete meses y medio trascurridos desde el 17 de Noviembre de 1855 al 3 de Julio de 1856, hubiese estado Spencer entre los prisioneros, porque estos no se hallaban en Guadalajara en la segunda de las mencionadas fechas, habiendo salido de allí desde Marzo de 1856, según consta de varios expedientes es decir, que supuesto que Spencer se escapó en Guadalajara, no estuvo entre los prisioneros sino ménos de cuatro meses.

En otro sentido es también notable el presente caso.

El expediente da á conocer que solo se ha hecho un llamamiento general á los reclamantes, sino que cuando el agente de los Estados-Unidos ha tenido noticia de la existencia de un interesado, se ha dirigido á él invitándole á gestionar la reclamación.

Resultó en este caso lo que seguramente habría resultado en otros muchos en que hubiera habido algún medio de obtener informes sobre las personas injuriadas.

Spencer había muerto desde el año de 1867 sin haber sido casado ni tener familia propia (papel 4), y su cuñ-

do James Turrey, sin representación legítima, tomó á su cargo la reclamación.

¿Quién, y con que derecho percibiría la indemnización que se concediera?

Seguramente sucedería una de dos cosas, ó que el gobierno de los Estados-Unidos la entregara á la hermana de Spencer, que no tiene título para percibirla conforme á las leyes de los mismos, supuesto que se trata de una injuria personal, ó que quedara en poder de dicho gobierno; y de uno ó de otro modo se violaría la convención.

Si, esto no obstante, se hubiere de conceder tal indemnización, debería ser muy pequeña, supuesto el corto tiempo que Spencer estuvo entre los prisioneros que sufrió mucho ménos que los otros, y que no puede decirse que le haya perjudicado la demora de los procedimientos.

Núm. 265. Joseph Zea, como albacea del intestado de David Zea.

Nada especial hay en este caso. En el memorial se dice que David Zea estuvo entre los prisioneros de la expedición Zerman en México hasta el 1º de Setiembre de 1856, y que murió en 1867.

El Sr. Wasdworth dice que los Estados-Unidos recibieran la indemnización.

Si se declara que la convencion obliga á una de las partes contratantes á pagar indemnizaciones sin estar designados los individuos con derecho á percibir las, deberá ser la concedida en este caso menor que en el de Dolan, porque fueron de ménos duracion las injurias.

Núm. 279. Janne C. Hawkins, administradora del intestado de James W. Hawkins.

En el escrito del primer agente de México (papel 9) se objeta la representacion de la reclamante, y su derecho á la indemnizacion.

El comisionado de los Estados-Unidos hace mérito de que James W. Hawkins murió al regresar á su país despues de su prision en México.

En la única declaracion en que se habla de tal suceso, se dice que Hawkins cayó enfermo en el pasaje (was taken sick on the passage), y entre renglones se ha agregado «in the way from city of Mexico to Veracruz.»

Cualquiera que haya sido el punto en que comenzara la enfermedad de Hawkins, como esta no fué producida por accion ó injuria de autoridades mexicanas especialmente dirigida contra aquel, sino por circunstancias meramente accidentales no hay razon para agravar la responsabilidad del gobierno demandado en este caso.

Si, pues, se declara á la reclamante con derecho á percibir la indemnizacion que se conceda, esta debe ser proporcionada al tiempo que duró la detencion de Hawkins en México (hasta principios de Julio de 1856), y por tanto, menor que la concedida á Dolan.

Núm. 368. Asa E. Wilde.

No es Wilde el que gestiona esta reclamacion, sino el administrador de su intestado Jonatan D. Stevenson (papel 8), y como no se acredita que dicho Wilde haya dejado hijos ó personas inmediatamente ligadas con él, que tengan derecho á percibir una indemnizacion por injurias personales que él mismo resintiera, no debe ser admitida la reclamacion, que solamente seria fundada en lo relativo á injurias personales.

Respecto á la propiedad perdida por Wilde, en el memorial de su albacea se dice que consistia en un reloj de oro, dos anillos, un revolver, un «bowie knife,» mucha ropa de uso y \$250 en moneda.

El que suscribe recomienda la lectura del alegato de su ilustrado predecesor en la agencia de México, el Sr. Cushing, sobre este caso, y se permite insertar aquí una pequeña parte de él.

«It which seems impossible, the Commissioners should come to the conclusion of awarding damages to any of such pretended passengers from the «Archibal Gracie» we pray the Commissioners to consider the following facts.

«1. It is proved by the testimonp of their employer. Denison, that hall these persons were unemployed, desperate, starving vagabonds recruited in a mass by McCurdy.

«2. They had been originally recruited by McCurdy to accompany Walker on his piratical invasion of Nicaragua, and some of them, in their papers before the Commission, afther being captured by Colonel Blancarte, expressed their regret that, they had not executed their original purpose instead of allowing themselves to be inveigled into the service of a humbug like Zerman.

«3. Dennison swears that one of the conditions of contrac between him and McCurdy's cutthroats was that the were to receive \$100 per head, to be procured by á piratical descent on Mazatlan, &.»

Segun la declaracion de Rathbone, papel 8, (otro reclamante número 43), él y Wilde se escaparon de su prision en México, en el mes de Julio de 1856.

Suponiendo, pues, que se hubiese de admitir la representacion de un administrador en el presente caso, á lo mas se podria asignar por indemnizacion de las injurias personales de Wilde, la cantidad de \$500.

Pero el que suscribe se opone á ello porque no hay persona que legítimamente pueda percibir tal indemnizacion.

Q. BIS

Número 243. *A. Brown Chapman*

Si en este caso se diere por probada la identidad del reclamante con el llamado A. M. Brown que estuvo entre los prisioneros de la expedición Zerman en México, apareciendo que tal individuo permaneció allí tanto tiempo como Dolan, se le podría asignar la misma indemnización que á este.

Pero es de notar que Zerman, en su carta que se ha presentado como prueba en este caso (papel 4) dice que A. Brown *tomó parte en la expedición mandada por él, y no que fuese un simple pasajero á bordo de la «Archibald Gracie.»* Así es, que mas bien se debería colocar esta reclamación en la categoría de la McCurdy.

R. BIS.

Núm. 244. *George White.*

Este reclamante, según los datos que se hallan en otros expedientes, porque en este no hay pruebas sobre los hechos, si es el mismo individuo que firmó la protesta de 6 de Marzo de 1856, no estuvo entre los prisioneros tanto tiempo como Dolan.

Por tanto; la indemnización que se le pudiera asignar, admitida que fuese su identidad, debería ser menor que la concedida á dicho reclamante.

Espera el que suscribe que se le excuse la extensión y desaliño de este alegato, atendándose al gran número de reclamaciones que bajo diversos puntos de vista ha sido necesario tratar en él; al tiempo relativamente corto de que ha podido disponer para formarlas; y sobre todo, á su empeño muy sincero de facilitar el examen de

tales reclamaciones, clasificándolas en relacion con los puntos respectivamente controvertidos en ellas.

Con el mismo objeto somete respetuosamente el que suscribe á la consideracion del Hon. árbitro las siguientes conclusiones.

1a En los cincuenta y un casos mencionados en seguida no se ha hecho gestion alguna ante la comision, ni se ha probado la ciudadanía americana de los injuriados, ni consta que estos vivan ó que haya personas con derecho á percibir las indemnizaciones que se concedan.

218. Francis McCredy.
219. Frederick Rhay.
220. Luther Center.
221. Peter Pauls.
223. Samuel Morey.
224. William F. Dunkinson.
226. John Sampson.
233. George Brown.
239. John Adams.
240. Charles Leaven.
241. John Weldon.
242. Jabez M. Tipton.
245. G. J. Mayers.
246. Henry Adler.
247. Lewis Scarce.
248. Samuel B. Pingrey.
250. Martin Hart.
251. Wm. Douglas.
252. Wm. Chamberlain.
255. Daniel R. Colby.
256. Walter Smith.
260. Samuel B. Wilcox.
261. Wm. F. Willis.
263. Henry Lovell.
267. J. H. Keller.
268. W. Davis.
271. Charles Nodine.
272. A. S. Young. (Hay noticia de su muerte; papel 16, expediente 230).

- 273. Sanford Crocks.
- 274. James J. Nichols.
- 275. Charles Brown.
- 276. Absalom Cryers.
- 277. John Baker.
- 280. Wm. Roberts.
- 281. E. S. Wilson.
- 283. G. W. Hopkins & Son.
- 287. L. B. Dresser.
- 288. Wm. Rafferty.
- 289. G. H. Painter.
- 290. M. Barnes.
- 292. R. J. Black.
- 293. R. Blair.
- 294. M. Carter.
- 296. Mark Terrill.
- 297. John Anderson.
- 299. John W. Walden.
- 301. Wm. Scrivner.
- 303. Wm. Callaham.
- 306. John B. Jones.
- 308. John H. Auxes.
- 310. A. H. Whitmer.

2ª En los cuatro casos siguientes se pretende hacer valer cesiones hechas desde el año de 1856, y ni consta que vivan los individuos injuriados ni pudieron transmitir á otro su derecho á obtener indemnizacion por injurias personales.

- 234. Robert H. Couch.
- 235. Peter Wilson.
- 237. D. H. Whitfield.
- 238. A. J. Turpin.

3ª En los dos casos mencionados á continuacion, el procurador que los gestiona ha presentado poderes conferidos desde Mayo de 1857 y 1858, sin probar que vivan actualmente los injuriados, ó tengan sucesores con derecho á recibir indemnizaciones por las injurias personales de aquellos.

- 285. James Ballentine.
- 288. Louis Dusseberg.

4ª Hay cinco casos en que consta haber muerto las personas injuriadas, y no que haya quien tenga derecho á percibir las indemnizaciones, á saber:

- 231. A. M. Spencer.
- 232. Herman H. Wulff.
- 265. David Zea.
- 298. Arthur Browning.
- 368. Asa E. Wilde.

5ª En los cuatro casos siguientes tambien consta la muerte de las personas injuriadas, y las que gestionan

como administradores de los interesados, no parece que deban ser consideradas con derecho á percibir las indemnizaciones que se concedieran por las injurias personales resentidas por aquellas, pues tal derecho solo puede corresponder á los hijos ó á las viudas de los injuriados.

- 228. Joseph Bogy.
- 257. John Craig.
- 262. James Mc. Carter.
- 279. J. W. Hawkins.

6ª En los cinco casos que se mencionan en seguida, ó absolutamente falta la prueba de ciudadanía, ó no es satisfactoria la presentada.

- 80. Watson Hodge.
- 229. Wm. Snyder.
- 254. Wm. M. Jordan.
- 295. Augustus St. John.
- 302. J. M. Burnap.

7ª En los dos primeros de los casos que se mencionan á continuacion, es muy dudosa la identidad de los reclamantes con los individuos que sufrieron las injurias, y en el tercero parece haber suplantacion de firma.

- 243. A. Brown.

- 244. George White.
- 269. A. J. Fletcher.

8ª Es absolutamente inverosímil que los expedicionarios llevaran consigo oro amonedado y en polvo, ú objetos valiosos de su propiedad particular; no hay prueba de que las autoridades mexicanas les despojaron de cosa alguna, y si algo perdieron de su propiedad privada, que no pudo ser sino muy poco, seria por actos individuales ó robos de que no se puede hacer responsable al gobierno de México.

9ª En el caso núm. 227 de Joseph Arrington, sobre no estar acreditada la representacion con que se gestiona en nombre de la viuda, son notoriamente falsos los motivos de la reclamacion, y esta es de un carácter fraudulento.

10ª Tanto en los diez y ocho casos en que el comisionado de México ha convenido en asignar indemnizaciones, como en los demas en que el Hon. árbitro hallare justo concederlas, llama respetuosamente su atencion el que suscribe sobre el tiempo que respectivamente hayan durado las injurias de que se trata; pues parece equitativo que las asignaciones guarden entre sí la proporcion posible, y que se modere prudencialmente el gravámen que va á pesar sobre México por motivo á un atentado de filibusterismo.

11ª Las circunstancias accidentales de algunos casos, que no fueron producidas por accion especial de las autoridades mexicanas, dirigida contra determinados individuos, no motivan un aumento en la indemnizacion.

12ª No es el gobierno de los Estados-Unidos á quien corresponden en ningun caso las indemnizaciones asignadas por injurias inferidas á ciudadanos de esta República por autoridades de la de México, sino á los mismos ciudadanos ó, tratándose de injurias personales, á sus directos é inmediatos sucesores; sin que se pueda hacer la asignacion no constando préviamente que existen aquellos ó estos; y debiéndose evitar con especial esmero, que los favorecidos sean los especuladores en reclamaciones.

Quien quiera que tenga necesidad de ocuparse del examen de casos como los de la expedicion Zerman, no podrá ménos que desear al fin de su enojosa y cansada tarea, que jamás se hallen otros casos de igual naturaleza en los registros de comisiones internacionales, porque ó se impidan eficazmente las intentonas de filibusterismo, cualquiera que sea el pretexto con que se acometan, ó se castigue con todo rigor, pero legalmente y sin demora, á cuantas en ellas toman parte.

La última palabra del que suscribe sobre la expedicion Zerman que no fué así prevenida por una parte, ó castigada por la otra, es que si la justicia no condena enteramente á aquella parte, la equidad modera hasta lo sumo las pretensiones contra esta.

Eleuterio Avila.